

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago del indemnización correspondientes al obrero fallecido don Julio J. Fernández Moncada es como sigue.-----

ESCRITO).-Señor Inspector Regional del Trabajo:.-Eliás Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según el poder que tengo presentado ante su Despacho y del que se pondrá copia; Maximina Mercedes Moncada Mimbela y Manuela Piscoya Vergara viuda de Fernández, por derecho propio, a Ud. decimos:-----Que don Julio J. Fernández Moncada, hijo e esposa de las últimas de las recurrentes; ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como chauffeur percibiendo el jornal de S/.4.20. al día incluido el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio el 24 de Enero de 1931, hasta el 5 de setiembre de 1944 en que ocurrió su fallecimiento.-En atención a los catorce años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 8439, le corresponde a su heredero el valor de catorce quincenas de S/.63.00. cada una, o sea la suma de OCHOCIENTOS OCHENTIDOS SOLES ORO, por concepto de las indemnizaciones que tiene derecho por los servicios prestados por el causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubra el monto de dichas indemnizaciones.-Por las razones expuestas dejando constancia la recurrentes Maximina Mercedes Moncada Mimbela y Piscoya Vergara viuda de Fernández en su condición de madre e esposa respectivamente y ser la únicas herederas del fallecido del mismo según se acredita con cedulas original de la resolución expedida, por el señor Juez Suplente de Primera Instancia doctor Asención García; se consiga por el doctor Eliás Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en favor de éstas interesadas, en el cheque # 467892 C/. Banco Popular del Perú y a orden del personal de la Inspección la suma de S/.872.00 que agregados a la cantidad de S/.10.00, que se ha recibido por adelantado hacen el total de S/.882.00 cuya suma será puesta a disposición de las mismas quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la Ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Maximina Mercedes Moncada Mimbela y Manuela Piscoya Vergara viuda de Fernández, con constancia en autos.-Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo, setiembre 12 de 1946.-----ELIAS ITURRI, L.V. M/ MONCADA,-----MANUELA VIUDA DE FERNANDEZ.-

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, setiembre doce de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque # 467892, por la cantidad de S/.872.00., girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la materia, y que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Julio Fernández Moncada, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO, que le correspondía percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega a los herederos del causante doña Maximina Mercedes Moncada Mimbela y Piscoya Vergara viuda de Fernández en forma proporcional, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguense la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA RUIZ REBAZA.-----

AA-MCG 1.1
CA 2
DO 74
FS 3



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Julio J. Fernández Moncada es como sigue.-----

ESCRITO).-Señor Inspector Regional del Trabajo:.-Eliás Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según el poder que tengo presentado ante su Despacho y del que se pondrá copia; Maximina Mercedes Moncada Mimbela y Manuela Piscoya Vergara viuda de Fernández, por derecho propio, a Ud. decimos:-----Que don Julio J. Fernández Moncada, hijo i esposa de las últimas de las recurrentes; ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como chauffeur percibiendo el jornal de S/.4.20. al día incluido el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio el 24 de Enero de 1931, hasta el 5 de setiembre de 1944 en que ocurrió su fallecimiento.-En atención a los catorce años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 8439, le corresponde a su heredero el valor de catorce quincenas de S/.63.00. cada una, o sea la suma de OCHOCIENTOS OCHENTIDOS SOLES ORO, por concepto de las indemnizaciones que tiene derecho por los servicios prestados por el causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubra en el monto de dichas indemnizaciones.-Por las razones expuestas dejando constancia la recurrentes Maximina Mercedes Moncada Mimbela y Piscoya Vergara viuda de Fernández en su condición de madre i esposa respectivamente y ser la únicas herederas del fallecido del mismo según se acredita con cedula original de la resolución expedida, por el señor Juez Suplente de Primera Instancia don Asunción García; se consiga por el doctor Eliás Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en favor de éstas interesadas, en el cheque # 467892 C/. Banco Popular del Perú y a orden del personal de la Inspección la suma de S/.872.00 que agragados a la cantidad de S/.10.00, que han percibido por adelantos hacen el total de S/.882.00 cuya suma será puesta a disposición de las mismas quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la Ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Maximina Mercedes Moncada Mimbela y Manuela Piscoya Vergara viuda de Fernández, con constancia en autos.-Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo, setiembre 12 de 1946.-----ELIAS ITURRI.L.V. M/ MONCADA.-----MANUELA VIUDA DE FERNANDEZ.-

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, setiembre doce de mil novecientos cuarentiseis Por presentado con el cheque # 467892, por la cantidad de S/.872.00., girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la rectificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la materia, y que en el presente caso se trata de un liquidación post-mortem del obrero don Julio Fernández Moncada, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO, que le correspondía percibir APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega a los herederos del causante doña Maximina Mercedes Moncada Mimbela y Piscoya Vergara viuda de Fernández en forma proporcional, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA RUIZ REBAZA.-----



DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los doce dias del mes de setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siéndo las once y media de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional del T^o abajo doña Maximina Mercedes Moncada Mimbela y Piscocya Vergara viuda de Fernández, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO, que les corresponde percibir como indemnización del obrero fallecido don Julio Fernández Moncada, quien prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama limitada, Al efecto el señor Inspector hizo entrega a doña Maximina Mercedes Moncada la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTISEIS SOLES ORO y a doña Piscocya Vergara viuda de Fernández, la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTISEIS SOLES ORO y dándose por recibidas a su entera satisfacción firmaron despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA,----- M. MONCADA,----- MANUELA VIUDA DE FERNANDEZ. J/W/ RUIZ REBAZA

Es fiel copia de su original a los que me remite.

Trujillo, 13 de setiembre de 1946.

EL AUXILIAR.



Jorge W. Ruiz Rebaza
Jorge W. Ruiz Rebaza



FERNANDEZ JULIO MONCADA.-

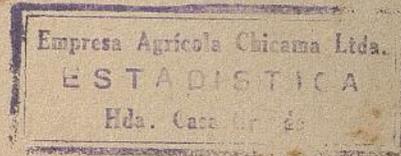
Fecha de Ingreso: Enero 24 de 1931
 Ocupación : Chofer
 Jornal : S. 3.20 y ración
 Ctas.Ctes. : Debe S. 10.00 en Kardex Ctta.Hda. (entregado a la Vda.el 3 de Abril de 1945 por o/ del Sr.Cabada
 Vacaciones : No ha tenido durante el tiempo que ha trabajado
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-2465-
 Observaciones : Sufrió un accidente en el trabajo el 5 de Junio de 1943 por cuyo motivo fué remitido a Lima para su curación, en donde permaneció hospitalizado hasta Diciembre 25 del mismo año, recibió subsidios proporcionales durante el tiempo de enfermedad, cuya suma total fué de S.200.00, la misma que fué abonada por cuenta de Accidente y Enfermos. Falleció el 5 de Setiembre de 1944 a consecuencia del accidente sufrido en la carretera a Sunchubamba.
 Familia: Vda. y una hija.-

Récord de Trabajo

1931	24	Enero	-	4	Junio	1943	12.	4/12	años
1943	5	Junio	-	25	Dicbre.	"	-	5/12	" Accidentado.-
1943	26	Dicbre.	-	5	Stbre.	1944	-	8/12	años

Tiempo de servicio total: 13. 5/12 años.-

jaz/



Jazaldívar

*Se rinde por el pago de dividendos de junio de 1943 y de
 dividendos por tiempo de servicios. Se acuerda
 que si ha habido la cancelación de dividendos
 enmendados con fecha sept. 12/1946.*

